



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 28915 OCT 2019

Por la cual se declara la pérdida de competencia para el ejercicio de la facultad sancionatoria dentro la investigación administrativa No. OJ-3477 adelantada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio San Gabriel código 11173 de la Localidad 11 de Suba de Bogotá D.C.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 56 literal b del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en el artículo 2.3.2.2.14. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008),

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que mediante Auto No. 32 del 02 de mayo de 2016 (folios 39 y 40) la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la **Junta de Acción Comunal del Barrio San Gabriel de la Localidad 11 de Suba de Bogotá D.C.**
- 2) Que mediante comunicación interna SAC/8558/2016, con radicado 2016IE6650 del 28 de septiembre de 2016 (folio 01), la Subdirección de Asuntos Comunes remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de inspección, vigilancia y control respecto de las diligencias adelantadas en la **Junta de Acción Comunal del Barrio San Gabriel de la Localidad 11 de Suba de Bogotá D.C.**
- 3) Que en el informe de inspección, vigilancia y control de la Subdirección de Asuntos Comunes, de fecha once (11) de julio de 2016 (folios 15 y 16), se estima procedente iniciar proceso administrativo sancionatorio contra la Junta de Acción Comunal del Barrio San Gabriel de la Localidad 11 de Suba, de Bogotá, D.C., y contra algunos de sus dignatarios(as) del periodo 2012-2016 por posible incumplimiento de funciones establecidas en la Ley 743 de 2002, y en los Estatutos de la **Junta de Acción Comunal del Barrio San Gabriel de la Localidad 11 de Suba de Bogotá D.C.**
- 4) Mediante auto No. 003 del 12 de enero de 2017 (folios 41 al 45), el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal dio apertura a la investigación y formuló cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio San Gabriel de la Localidad de 11 de Suba de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios.

Página 1 de 5



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 289

15 OCT 2019

**Por la cual se declara la pérdida de competencia para el ejercicio de la facultad sancionatoria dentro la investigación administrativa No. OJ-3477 adelantada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio San Gabriel código 11173 de la Localidad 11 de Suba de Bogotá D.C.**

5) Se notificaron por aviso las señoras MARIA ELENA RAMOS, FLOR MARIA SILVA TELLEZ, FELIPA CASTILLO el 22 de enero de 2018 (folios 67 A 69); se notificó personalmente a la señora FELIPA CASTILLO el 18 de diciembre del 2017 (folio 64) y por conducta concluyente el señor JOSE ENRIQUE ORJUELA.

6) Mediante cordis No. 2017IE2815 del 22 de marzo de 2019 presentó escrito de descargos la señora FLOR MARIA SILVA TELLEZ (folio 52); mediante cordis No. 2017IE2952 del 27 de marzo del 2017 presentó escrito de descargos el señor JOSE ENRIQUE ORJUELA (folio 54); mediante cordis No. 2017IE3557 del 05 de abril del 2017 presentó escrito de descargos la señora MARIA ELENA RAMOS SUPELANO (folios 55 y 56); la señora FELIPA CASTILLO no presentó escrito de descargos.

7) El día 26 de marzo del 2019 se realizó diligencia de versión libre y practica de las pruebas ordenadas por auto No. 003 del 12 de enero de 2017, al señor JOSE ENRIQUE ORJUELA ORJUELA identificado con C.C No. 13.334.961 (folio 86).

8) Mediante auto No. 03 de julio del 2019 se cerró el periodo probatorio y se corrió traslado para alegar de conclusión (folio 94).

9) Mediante cordis No. 2019EE78137 del 31 de julio de 2019 presentó alegatos de conclusión el señor JOSE ENRIQUE ORJUELA (folio 108); mediante correo electrónico fechado el 31 de julio de 2019 presentó alegatos de conclusión la señora FLOR MARIA SILVA TELLEZ (folio 106); los demás investigados no hicieron uso de este derecho.

10) Que el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 establece lo siguiente: *"Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la*

Página 2 de 5



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 289 15 OCT 2019

**Por la cual se declara la pérdida de competencia para el ejercicio de la facultad sancionatoria dentro la investigación administrativa No. OJ-3477 adelantada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio San Gabriel código 11173 de la Localidad 11 de Suba de Bogotá D.C.**

*responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver”.*

11) Que la facultad sancionatoria del Estado es limitada en el tiempo, y en ese sentido constituye una garantía procesal como derecho fundamental del individuo que deberá en todo caso ser observada por el Estado en cumplimiento del principio constitucional al debido proceso que es aplicable al régimen sancionatorio administrativo, así lo anotó el Consejo de Estado en el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, con Radicado No. 1632 del 25 de Mayo de 2005, Consejero Ponente el Dr. Enrique José Arboleda Perdomo:

*“Dado que el término de caducidad de la acción del Estado para ejercer la potestad sancionadora está instituido con el fin de garantizar la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y de los derechos fundamentales del individuo procesalmente vinculado a una investigación, en opinión de la Sala, la administración con fundamento en el artículo 4 de la Carta, debe inaplicar parcialmente por inconstitucionales los artículos 76 y 81 de los decretos 1556 y 1557 de 1998 respectivamente, en la parte relativa a la consagración del fenómeno de interrupción de la caducidad, en tanto amenazan o vulneran los derechos sancionatorios en materia de transporte, al extender en forma indebida el término de caducidad fijado en la ley.”*

12) En cuanto a la declaratoria oficiosa de la caducidad, el concepto anterior señaló:

*“Siendo la caducidad una institución de orden público, a través de la cual, el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda que su declaración procede de oficio. No tendría sentido que, si en un caso específico, la administración advierte que ha operado el fenómeno de la caducidad, no pudiese declararla de oficio, y a sabiendas continúe con la actuación que finalmente, culminará en un acto viciado de nulidad por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite.”*

13) Por otra parte, en cuanto se refiere al término para contabilizar la caducidad, el Consejo de Estado en sentencia del 09 de diciembre de 2004, Rad. 14062 M.P. María Inés Ortiz, reitera lo expuesto en la

Página 3 de 5



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 289

15 OCT 2019

**Por la cual se declara la pérdida de competencia para el ejercicio de la facultad sancionatoria dentro la investigación administrativa No. OJ-3477 adelantada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio San Gabriel código 11173 de la Localidad 11 de Suba de Bogotá D.C.**

sentencia proferida dentro del proceso 13353, de fecha 18 de septiembre de 2003, Consejera Ponente: Dra. LIGIA LOPEZ DIAZ, indicando:

*"El término de caducidad de la potestad sancionatoria de la Administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produzca la conducta reprochable. La falta se estructura cuando concurren los elementos fácticos que la tipifican, es decir, cuando se realiza el hecho previsto como infracción por las normas. (...)."*

14) Que verificado el expediente y de conformidad con el informe de Inspección, Vigilancia y Control, los cargos formulados en el auto No. 003 del 12 de enero de 2017, fueron conductas u omisiones ocurridas durante el año 2015 y julio del año 2016.

15) Así las cosas y como han transcurrido más de los tres (3) años previstos en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, es preciso declarar el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria en el presente caso.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la pérdida de competencia para el ejercicio de la facultad sancionatoria de los hechos relacionados en el Auto de Apertura No. 003 del 12 de enero de 2017, expediente OJ. 3477, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución a los señores ROQUE JOSE SAENZ SALAMANCA identificado con C.C número 19165121 en calidad de representante legal de la JAC, MARIA ELENA RAMOS SUPELANO identificada con C.C número 41.719.995 quien fungía como presidenta, FELIPA CASTILLO identificada con C.C número 41.444.521 quien fungía como Tesorera, FLOR MARINA SILVA TELLEZ identificada con C.C número 52.254.756 quien fungía como secretaria y JOSE ENRIQUE ORJUELA ORJUELA identificado con C.C numero 19.334.961 quien fungía como fiscal, haciéndoles saber que contra la misma procede los recursos de reposición y apelación que

Página 4 de 5



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 289 15 OCT 2019

Por la cual se declara la pérdida de competencia para el ejercicio de la facultad sancionatoria dentro la investigación administrativa No. OJ-3477 adelantada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio San Gabriel código 11173 de la Localidad 11 de Suba de Bogotá D.C.

deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Subdirección de Asuntos Comunales.



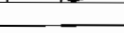
**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia de esta resolución a la Secretaria General – Oficina Control Interno Disciplinario, para que si lo considera pertinente inicie las acciones disciplinarias a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en la Ley 734 de 2002.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente OJ-3477.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., 15 OCT 2019

  
**ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS**  
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Dario José Forero M.		10-10-2019
Revisó	Marcela Marín		10-10-2019
Aprobó	Ingrid Carolina Silva		10-10-2019
Expediente	OJ-3477		
Anexos	0		